



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

| | |
|------------|--|
| Proceso | Verbal Divorcio de matrimonio civil |
| Demandante | Ana Beatriz Marín Calle |
| Demandado | Payman Memar Kazerouni |
| Radicado | 05001 31 10 014 2023 00688 00 |
| Decisión | Inadmite demanda |

La señora **Ana Beatriz Marín Calle** a través de apoderada judicial ha presentado demanda verbal de divorcio de matrimonio civil dirigida frente al señor **Payman Memar Kazerouni**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Conforme se expresó en los hechos de la demanda, la misma tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil; siendo así, atendiendo las directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Por tanto, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”.



Y como se anunció no conocer la dirección física del demandado, la remisión se hará a su dirección de nomenclatura urbana, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

3. Se expresará el lugar y nomenclatura correspondientes al último domicilio común de los cónyuges.

4. Dado que, el registro civil de matrimonio contiene un número de pasaporte diferente al allegado como anexo de la demanda, se aclarará lo pertinente, a fin de evitar posteriormente inconvenientes al momento de registrar la decisión que se adopte.

5. Para el despacho autorizar eventualmente notificaciones a través del chat de whatsapp que se denuncia como correspondiente al demandado, debe acreditarse sin que haya lugar a dudas, que tal número corresponde al demandado.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7a12a5ce8f7f641f113441d9df0272a57f18c0b89e7428f6cb9fbbdb03a83**

Documento generado en 24/11/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>